



# Asamblea General

Distr. general  
6 de octubre de 2010  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

### 15º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo**

## Resolución aprobado por el Consejo de Derechos Humanos\*

### 15/16. Derechos humanos de los migrantes

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y libertades establecidos en dicha Declaración, sin distinción alguna de raza, color u origen nacional,

*Recordando* el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

*Recordando también* la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, reafirmando el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y recordando el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena,

---

\* Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos se publicarán en el informe del Consejo sobre su 15º período de sesiones (A/HRC/15/60), cap. I.

*Recordando además* las anteriores resoluciones de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes, las más recientes de las cuales son la resolución 12/6 del Consejo, de 1º de octubre de 2009, y la resolución 64/166 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2009, y recordando también la labor de diversos mecanismos especiales del Consejo que han informado de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes,

*Reafirmando* que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, y a salir de cualquier país, incluso del propio, y regresar a su país,

*Preocupado* por el importante y creciente número de migrantes, en particular mujeres y niños, que intentan cruzar las fronteras internacionales sin los documentos de viaje necesarios, lo cual los coloca en una situación especialmente vulnerable, y consciente de la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos de esos migrantes,

*Teniendo presente* la obligación de los Estados, en virtud del derecho internacional vigente, de actuar con la debida diligencia para prevenir e investigar los delitos contra los migrantes y castigar a los responsables y, de conformidad con el derecho aplicable, rescatar a las víctimas y tomar medidas para protegerlas, y que el incumplimiento de esa obligación viola y menoscaba o anula el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas,

*Teniendo presente también* que las políticas e iniciativas sobre la cuestión de la migración, como las relativas a su gestión ordenada, deben promover planteamientos integrales que tengan en cuenta las causas y consecuencias del fenómeno, así como el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes,

*Afirmando* que los delitos contra los migrantes y la trata de personas siguen constituyendo un grave problema y que su erradicación requiere una evaluación y respuesta internacional concertadas y una auténtica cooperación multilateral entre los países de origen, de tránsito y de destino,

*Consciente* de que, a medida que los delincuentes aprovechan las corrientes migratorias y tratan de eludir las políticas de inmigración restrictivas, los migrantes quedan más expuestos al secuestro, la extorsión, el trabajo forzoso, la explotación sexual, la agresión física, la servidumbre por deudas y el abandono, entre otras cosas,

*Destacando* la obligación de los Estados de proteger los derechos de los migrantes independientemente de su condición jurídica, y expresando su preocupación por las medidas que, incluso en el contexto de las políticas encaminadas a reducirla, tratan la inmigración irregular como delito y no como infracción administrativa, con la consiguiente denegación del pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los inmigrantes,

*Poniendo de relieve* el carácter mundial del fenómeno de las migraciones, la importancia de la cooperación internacional, regional y bilateral y la necesidad de proteger los derechos humanos de los migrantes, sobre todo en un momento en que las corrientes migratorias han aumentado en la economía globalizada y se producen en un contexto de nuevos problemas de seguridad,

1. *Toma nota con reconocimiento* del estudio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los problemas y las mejores prácticas en relación con la aplicación del marco internacional para la protección

de los derechos del niño en el contexto de la migración<sup>1</sup>, e invita a los Estados a tener en cuenta las conclusiones y recomendaciones de dicho estudio en la formulación y aplicación de sus políticas sobre migración;

2. *Toma nota* de la labor realizada por los procedimientos especiales respecto del derecho a la salud y a una vivienda adecuada en el contexto de la migración;

3. *Exhorta* a los Estados que no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, o de adherirse a ella, como asunto prioritario, y pide al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para promover la Convención y crear mayor conciencia al respecto;

4. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los Protocolos que la complementan, a saber, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, a que apliquen cabalmente tales instrumentos y exhorta a los Estados que aún no los hayan ratificado o no se hayan adherido a ellos a que consideren la posibilidad de hacerlo con carácter prioritario;

5. *Alienta* a los Estados miembros que aún no lo hayan hecho a que promulguen leyes nacionales y a que sigan adoptando medidas eficaces de lucha contra el tráfico y la introducción ilegal de migrantes a nivel internacional, teniendo en cuenta que esos delitos pueden poner en peligro la vida de los migrantes o exponerlos a daños, servidumbre o explotación, que pueden incluir la servidumbre por deudas, la esclavitud, la explotación sexual o los trabajos forzosos, y alienta también a los Estados miembros a que fortalezcan la cooperación internacional para combatir ese tráfico y esa introducción ilegal de personas;

6. *Pide* a los Estados, reconociendo los esfuerzos realizados a este respecto, que garanticen el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, y que:

a) Promuevan y protejan efectivamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, en particular el derecho a la vida y a la integridad física, especialmente de las mujeres y los niños, cualquiera que sea su situación de residencia, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los instrumentos internacionales en los que sean partes;

b) Adopten medidas concretas para impedir la violación de los derechos humanos de los migrantes mientras se encuentren en tránsito en puertos y aeropuertos y en las fronteras y los puntos de control de inmigración, entre otros lugares, que capaciten a los funcionarios públicos que trabajan en esos servicios y en las zonas fronterizas para tratar a los migrantes y sus familias con respeto y de conformidad con la ley, y que sometan a la justicia, de conformidad con la legislación aplicable, toda violación de los derechos humanos de los migrantes y sus familias, como las detenciones arbitrarias, la tortura y las violaciones del derecho a la vida, comprendidas las ejecuciones extrajudiciales, durante su tránsito desde su país de origen al país de destino y viceversa, incluido su tránsito a través de fronteras nacionales;

c) Lleven a cabo, en cooperación con las organizaciones pertinentes, campañas de información a fin de aclarar las perspectivas, las limitaciones, los posibles riesgos y los derechos en caso de migración para que todos, particularmente las mujeres, los niños y sus familiares, puedan adoptar decisiones con conocimiento de causa y nadie sea víctima de la

---

<sup>1</sup> A/HRC/15/29.

trata de seres humanos ni presa de redes transnacionales organizadas de traficantes o de grupos delictivos organizados;

7. *Expresa su preocupación* por las leyes y medidas adoptadas por algunos Estados que pueden restringir los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, y reafirma que los Estados, al ejercer su derecho soberano de promulgar y aplicar medidas relativas a la migración y la seguridad de sus fronteras, deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, a fin de que se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que respeten los derechos humanos y la dignidad intrínseca de los migrantes y pongan fin a los arrestos y detenciones de carácter arbitrario y a que, en caso necesario, examinen los períodos de detención con el fin de evitar la detención de migrantes irregulares durante períodos excesivamente largos y a que, cuando proceda, adopten medidas sustitutorias de la detención;

9. *Reitera su preocupación* por:

a) La intensificación de las actividades de la delincuencia organizada transnacional y nacional, así como de otros que se lucran de los delitos contra los migrantes, especialmente mujeres y niños, sin importarles las condiciones peligrosas e inhumanas a que someten a sus víctimas y en flagrante violación de las leyes nacionales e internacionales y en contravención de las normas internacionales;

b) El alto nivel de impunidad de que se benefician los traficantes y sus cómplices, así como otros miembros de la delincuencia organizada y, en este contexto, la denegación de derechos y justicia a los migrantes víctimas de abusos;

10. *Alienta* a los Estados a proteger a las víctimas de la delincuencia organizada nacional y transnacional, y en particular de los secuestros, la trata y, en algunos casos, del tráfico ilícito, mediante la aplicación, según proceda, de programas y políticas que garanticen la protección y el acceso a asistencia médica, psicosocial y jurídica;

11. *Recuerda* que la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, y por lo tanto:

a) Solicita a los Estados que sometan a la justicia, de conformidad con la legislación aplicable, todo delito contra los derechos humanos de los migrantes y sus familias o violación de estos derechos, entre otras, las detenciones arbitrarias, la tortura y las violaciones del derecho a la vida, comprendidas las ejecuciones extrajudiciales, durante su tránsito desde su país de origen al país de destino y viceversa, incluido su tránsito a través de fronteras nacionales;

b) Afirma que es fundamental hacer de la protección de los derechos humanos el principio rector de las medidas adoptadas para prevenir y poner fin a los abusos contra los migrantes, y proteger y prestar asistencia a las víctimas y facilitarles el acceso a una reparación adecuada, de conformidad con la legislación aplicable, incluida la posibilidad de ser indemnizadas;

12. *Reafirma* los derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y las obligaciones que tienen los Estados en virtud de los pactos internacionales de derechos humanos y, a este respecto, condena enérgicamente las manifestaciones y actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los migrantes y los estereotipos que se les suelen aplicar, incluidos los basados en la religión o las creencias; e insta a los Estados a que apliquen y, en caso necesario, refuercen las leyes

vigentes cuando se produzcan actos, manifestaciones o expresiones de xenofobia o intolerancia dirigidos contra los migrantes, a fin de acabar con la impunidad de quienes cometen actos de racismo y xenofobia;

13. *Destaca* la importancia de la cooperación internacional, regional y bilateral para la protección de los derechos humanos de los migrantes y, por consiguiente:

a) Alienta a los Estados a que participen en diálogos internacionales y regionales sobre migración que incluyan a países de origen, tránsito y destino, y los invita a que consideren la posibilidad de negociar acuerdos bilaterales y regionales sobre los trabajadores migratorios en el marco de las normas de derechos humanos aplicables, y elaborar y ejecutar programas con Estados de otras regiones para proteger los derechos de los migrantes;

b) Alienta también a los Estados a que tomen las medidas necesarias para que sus políticas de migración sean coherentes a nivel nacional, regional e internacional, entre otras cosas, estableciendo políticas y sistemas transfronterizos coordinados de protección de la infancia que sean plenamente acordes con las normas internacionales de derechos humanos;

c) Alienta además a los Estados a que sigan fortaleciendo su cooperación para la protección de los testigos y víctimas de los traficantes y tratantes;

d) Alienta a los Estados a que permitan que las personas que afirmen necesitar protección internacional accedan sin demora al procedimiento nacional de protección aplicable, incluido el procedimiento nacional de asilo, en el país en que se encuentren;

14. *Toma nota* de las medidas adoptadas por varios de los procedimientos especiales del Consejo y órganos de tratados para prevenir efectivamente las violaciones de los derechos humanos de los migrantes, entre otras cosas mediante declaraciones conjuntas y llamamientos urgentes, y los alienta a mantener sus actividades de colaboración con ese fin en el marco de sus mandatos respectivos;

15. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

31ª sesión  
30 de septiembre de 2010

[Adoptada sin votación.]